

PODER GENERAL

NOTARIA
CANTON
Panamá
MONTANA
Panamá

suscrito, FRANK DE LA GUARDIA, actuando en nombre y representación de INTERAMERICA CORPORATION una sociedad anónima panameña, debidamente autorizado mediante resolución de la Junta Directiva y de acuerdo a la misma, por este medio otorga Poder General tan amplio como en derecho fuere necesario, a Ariel Egidio Cáceres León con residencia en 967 Howard Avenue, Gilroy, California 95020, Estados Unidos de América, a fin de que pueda ejercer dicho Poder General en nombre y representación de la sociedad en cualquier parte del mundo con las siguientes facultades:

PRIMERO: Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales, en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, teniendo derecho para cobrar judicial o extrajudicialmente y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, dividendos, ingresos y utilidades y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos, adeudos y emolumentos que, por cualquier título o razón pertenezcan la sociedad, ahora o en lo adelante, pudiendo otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sean por documento privado o instrumento público.

SEGUNDO: Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad, cualquiera que sea su índole o naturaleza, ya sea al contado o a plazos, pactando condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que estime conveniente; tomar o dar en arrendamiento bienes para y de la sociedad, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado.

TERCERO: Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que estime conveniente; pudiendo adquirir y comprar, de esa manera o en cualquier otra forma acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creador por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicos, privadas, municipales, o de cualquiera entidad corporativa o emitidos por cualesquiera estados,

CUARTO: Ejercitar a nombre y en representación de la sociedad todos los derechos, poderes y privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, respecto de cualquiera acciones y valores pertenecientes a poseídas por la sociedad; pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el derecho de voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre de la sociedad poderes, en la forma que estime conveniente, a favor de terceras personas. Podrá ejercer el cargo de director en cualquiera corporación, sociedad, o compañía en la que esta sociedad hubiese podido ser designada para tal cargo.

QUINTO: Girar, aceptar, avaluar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin taxativa alguna, girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores; cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad, celebrar contratos de crédito en cuenta corriente sin garantía específica o con ésta; constituir hipotecas o prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad y, en general, ejercitar ante los bancos la más amplia y plena representación de esta sociedad sin la menor restricción o límite.

SEXTO: Solicitar el registro de cuentas, marcas, patentes y demás modalidades de la Propiedad Industrial que fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad.

SÉPTIMO: Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de ésta y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguros, y cuantos demás documentos civiles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o certificada.

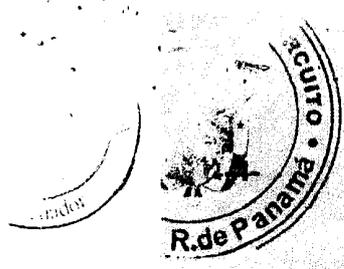
OCTAVO: Abrir oficinas para esta sociedad en los países en que sea conveniente y contratar a toda clase de empleados y servidores y fijar sus sueldos y remuneraciones.

NOVENO: Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas, gabelas y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a la sociedad; reclamando de tales pagos cuando los consideren elevados o improcedentes.

DECIMO: Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de la República de Panamá y cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistirse de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, diferir a los contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitrajes, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y cuanto más sea necesario.

DECIMO PRIMERO: Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente o de cualquier otro modo cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sociedades regulares colectivas, sociedades cooperativas y mutuales y en general toda clase de asociaciones.

DECIMO SEGUNDO: Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles o mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios u objetivos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, otorgado y suscribiendo cuantos documentos públicos y privados se requieren para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación algunas.



DECIMO TERCERO: Conferir y otorgar poderes con todas o parte de las facultades que contiene el presente poder o sustituirlo total o parcialmente revocando, en cualquier momento, los poderes y sustituciones que otorgue. En cualquiera de tales casos se mantendrá vigente el presente poder al señor Ariel Egidio Cáceres León en carácter permanente y en tanto en que no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado por el apoderado.

Dado y suscrito este día veintisiete (27) de septiembre de dos mil dos (2002).

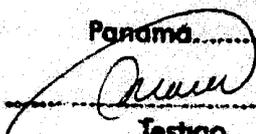
MONTANA INTERAMERICA CORPORATION


 Por: Frank de la Guardia
 Su: Presidente

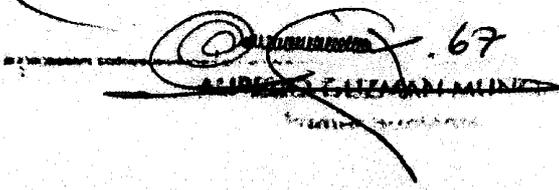
Yo, **AURELIO GUZMAN MUNOZ**, Notario Segunda, Primer Suplente del Circuito de Panamá, con Cédula N° 8-425-412

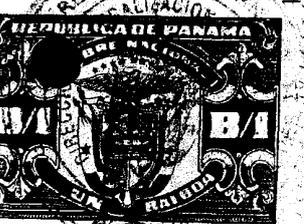
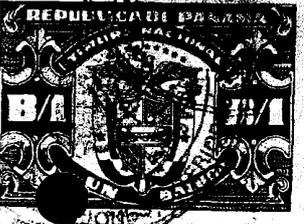
CERTIFICA

que este poder ha sido presentado personalmente por su(s) poderdante(s) ante m. y los testigos que suscriben, por tanto su(s) firma(s) es (son) auténtica(s)

Panamá, 30 SEP 2002

 Testigo




 AURELIO GUZMAN MUNOZ
 Notario Segunda



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

- 1. En Panamá el presente documento público
- 2. ha sido firmado por AURELIO GUZMAN MUÑOZ
- 3. quién actúa en calidad de NOTARIO PUBLICO, PRIMER SUPLENTE
- 4. y está revestido del sello / timbre de NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA.

CERTIFICADO

- 5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. el día 30-9-2002
- 7. por DIRECTOR DE AUTENTICACIONES Y LEGALIZACIONES
- 8. 67/ede.g.



10. Firma

Licdo. Eligio Ocaña
Director General de Autenticaciones y Legalizaciones
Ministerio de Relaciones Exteriores

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE Y CERTIFICO que el presente documento es auténtico y conforme a lo que me ha sido presentado
en 5 de FEB. del año 2010

Dr. Jorge Macías de Guzmán
Notario Primero del Cantón Cuito